

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, viernes 23 de diciembre de 1949

Nº 288

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que el Juzgado del Circuito de Santa Cruz, Guanacaste, con una dotación de ₡ 1.250.00 mensuales, se encuentra vacantes. Los abogados que tengan interés en ocupar el cargo pueden dirigir sus respectivas solicitudes a esta Secretaría.

San José, 20 de diciembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 1.

Se hace saber: que la Alcaldía de Santa Bárbara de Heredia, será sustituida en el mes de febrero por la Alcaldía Segunda del cantón central de Heredia, en vez de la Alcaldía Primera, como se había consignado por equivocación en el cuadro de vacaciones para 1950.

San José, 21 de diciembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 1.

Nº 66.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Quirós, Ramírez, Sanabria, Avila, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Ruiz, Acosta, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Fué declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto por Carlos Solano Barquero a favor de Amadeo Meneses Navarro, porque la privación de libertad de éste se origina en la sentencia firme dictada por el Agente Principal de Policía de Tururrique, por las faltas de riña y lesiones.

Artículo II.—De conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica, se dispuso declarar de asueto el martes ocho de noviembre en curso, para los servidores del ramo judicial, en virtud de verificarse en esa fecha la transmisión de mando, y a fin de que los funcionarios y empleados judiciales tengan oportunidad de concurrir a tan singular acontecimiento, en que el señor Otilio Ulate Blanco asumirá la Presidencia de la República.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

Nº 67.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, quien preside; Elizondo, Quirós, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Monge, Valle, Sánchez, Ruiz, Acosta, y Fernández.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días treinta y uno de octubre último y tres de noviembre en curso.

Artículo II.—Por haber informado el Auditor General de Seguridad Pública y el Agente Principal de Policía de Cimarrones, que las personas que estaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus interpuestos a su favor por Virgilio Vega Fornos y por el Licenciado Ramón Zelaya Villegas a favor de Hubert Brown.

Artículo III.—De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Agente Principal de Policía de Menores el informe de ley, fueron declarados de plano procedentes, los recursos de hábeas corpus formulados por Esmeralda Cubillo a favor de Edgar Carballo Cubillo o Cubillo Cubillo, y a su favor por Alfredo Vindas Calderón, y al propio tiempo se ordenó la inmediata libertad de los detenidos.

Artículo IV.—Visto el recurso de hábeas corpus presentado por Rosa Santamaría de Durán a favor de José Manuel Durán Santamaría, en el cual el Agente Principal de Policía Judicial informa que contra Durán Santamaría dictó auto de detención pre-

ventiva, por la falta de vagancia, se dispuso declararlo con lugar, y ordenar la inmediata libertad del detenido, porque el auto que ordenó su reclusión se dictó contra las formalidades de ley, desde luego que no se recibieron previamente las dos declaraciones de testigos que exige la Ley de Vagos, para darle la calidad de tal a una persona.

Artículo V.—Entra el Magistrado Golcher. Traído a la vista, de oficio, el expediente promovido a efecto de ajustar al nuevo sueldo el monto de la jubilación concedida al ex-Magistrado de esta Corte, Licenciado Gerardo Guzmán Quirós, a quien le fué aceptada la renuncia que presentó el seis de este mes, como Presidente del Tribunal y de la Sala de Casación; y oído el informe del Magistrado a quien tocó el estudio del citado expediente se acordó, en sesión privada y votación secreta, asignarle, de conformidad con el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformado por Ley Nº 118 de 17 de julio de 1945, y artículos 1º, inciso ch) y 2º del Decreto-Ley Nº 156 de la Junta Fundadora de la Segunda República, de 7 de setiembre de 1948, a partir del seis del presente mes, y con las reservas legales, la suma de tres mil colones mensuales, equivalente a las tres cuartas partes del último sueldo devengado por él, según el Presupuesto General de Gastos.

Al propio tiempo se acordó manifestar al Magistrado Guzmán, que esta Corte lamenta profundamente su decisión de separarse del Poder Judicial, al que ha prestado el brillo de sus luces y la rectitud de su conciencia durante largos años en el desempeño digno y ejemplar de los diferentes cargos que ha servido; y comisionar a los Magistrados Quirós y Ramírez, para que le entreguen una copia del presente acuerdo.

Artículo VI.—Por haber llenado las formalidades de ley, se autorizó al Licenciado David Cavicchiotti Bonilla, para ejercer funciones de Notario Público.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

Nº 68.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del día once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados: Guardia, quien preside; Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Ruiz, Acosta, y Fernández.

Artículo I.—Por haber informado las respectivas autoridades a quienes se solicitó informe, que las personas que estaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus establecidos a favor de Adán Vélez, Indalecio Bravo Silva, Juan Martínez Reyes y Guillermo Urbina Vásquez; y el de Misael Vargas a favor de Claudio Vargas Araya.

Artículo II.—De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Ministerio de Seguridad Pública y la Dirección General de Detectives el informe de ley, se dispuso declarar de plano procedentes los recursos de hábeas corpus formulados por Jorge Marín Astorga a favor de Alicia Astorga Zamora; por Luis Solano Garita a favor de Gonzalo Enrique Solano Serrano, y por Fernando Villalobos a favor de Francisco Benavides Campos, y al propio tiempo se dispuso la inmediata libertad de los detenidos.

Artículo III.—Se examinó el recurso de hábeas corpus interpuesto por Teresa Umaña Castro a favor de Juan de los mismos apellidos, y de Carlos Baltodano. Respecto de éste último, la Dirección General de Detectives no contestó el informe de ley, y en cuanto a Umaña Castro, el Agente Principal de Policía Judicial manifestó que había dictado detención preventiva por la falta de vagancia. Provia deliberación se acordó: declarar con lugar el recurso respecto de los dos reclusos; en cuanto a Baltodano, por no haber sido evacuado el informe respectivo (artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus), y respecto de Umaña Castro, porque su detención se hizo contra lo dispuesto por la Ley de Vagos, desde luego que no se recibieron las dos declaraciones exigidas para estos casos, a fin de darle a la persona aquella calidad.

Artículo IV.—Se vieron los recursos de hábeas corpus presentados a su favor por Fernando Azofeifa, Antonio Castro Castro y Ramón Keith Bonilla; y por Manuel Oliver Zamora a favor de Oscar Salas Castro; y previa discusión se dispuso declararlos con lugar porque de los informes rendidos por los Agentes Principales

de Policía Judicial y de Menores, y de las respectivas diligencias, se desprende que la detención de aquellas personas se basa en un auto de reclusión provisional dictado contra las formalidades de ley, habida cuenta de que la falta atribuida a los reclusos es la de vagancia, y no se recibieron los dos testimonios que exige la Ley Nº 9 de 21 de agosto de 1917, para dar la calidad de vago a una persona.

Artículo V.—Entra el Magistrado Avila. Por haber llenado las formalidades de ley, nuevamente se autorizó al Licenciado Gonzalo J. Facio Segreda para ejercer funciones de Notario Público; y al propio tiempo se dispuso tomar nota en el libro respectivo de que el referido profesional, en adelante, usará la firma "Gonzalo J. Facio", en vez de "Gonzalo Facio Segreda", que había venido empleando.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del trece de enero próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cinco mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento noventa y siete, folio cuatrocientos veintisiete, número noventa y siete mil ciento diez, asiento uno, que es terreno para construir, situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, con la avenida veinticuatro; Sur, propiedad de Eliseo Romero; Este, de Miguel Valverde; y Oeste, resto de la finca general de Crisanto Dobles Segreda. Mide: ciento treinta y ocho metros, once decímetros con un frente a la avenida veinticuatro de cuatro metros, treinta y cinco centímetros. Según dicho asiento, pertenece a Ramón Zeledón Romero. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de James Ernest Smith, mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Cartago, contra Ramón Zeledón Romero, mayor, casado, industrial y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—₡ 27.30.—Nº 4317.

3 v. 3.

A las diez horas del cuatro de enero próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil quinientos colones, la camioneta marca Opel de reparto, con placas número cuatro mil setecientos veinte, perteneciente a Luis Iglesias Wocters, que se encuentra en regular estado, con llantas nuevas o con poco uso y una de repuesto. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de Jaime Solera Bennett, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra Luis Iglesias Wocters, mayor, casado, empresario y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—₡ 18.40.—Nº 4337.

3 v. 3.

A las diez horas y treinta minutos del seis de enero del año entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, por la base de un mil colones, los bienes siguientes: un motor de aceite de cinco caballos de fuerza, marca «Deutz», alemán, número cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos dieciséis y un motor eléctrico de tres caballos, marca «General Electric», tipo K.T., número noventa y tres mil doscientos catorce. Dicha maquinaria se halla en perfectas condiciones. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de Francisco Meza Quesada, dentista, de este vecindario, contra José Francisco Aguilar Solano, industrial, vecino de Cinco Esquinas de Tibás; mayores y casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—₡ 19.35.—Nº 4329.

3 v. 3.

A las diez horas del seis de enero entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré con las bases que se dirán: un motor Diessel, marca

Junkers de segunda mano, número 17402, tipo 12-5, en mil quinientos colones; una picadora de pasto, extranjera, montada en su respectivo carrito, con cuatro ruedas de hierro, en doscientos veinticinco colones; un motor Diessel, marca Witte, casi nuevo, con generador de dos kilowatts, marca Fairbanks Moorse, en mil ochocientos setenta y cinco colones; un galerón de madera, de sesenta varas de largo por ocho de ancho, techado con quinientas láminas de zinc casi nuevo, en dos mil doscientos cincuenta colones; una romana Fairbanks Moorse de plataforma, estilo ferrocarrilero, sin número, en mil ciento veinticinco colones; trescientos sacos de tanino llenos y listos para exportar a treinta y siete colones, cincuenta céntimos cada uno, en once mil doscientos cincuenta colones. Todos estos bienes se encuentran en El Encanto, sito en la desembocadura del Río Grande de Terraba, distrito tercero del cantón primero de la provincia de Puntarenas. Se rematan en juicio ejecutivo de *Ricardo Molina Wilson*, mayor, casado, abogado, de esta ciudad, contra la «*Empresa Tánica El Encanto, Allier y Sáenz Limitada*», representada por su gerente *Fernando Sáenz Maroto*, mayor, casado, comerciante, de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 33.60.—Nº 4328.

3 v. 3.

A las diez horas del doce de enero próximo entrante, en la puerta exterior principal de este Juzgado, con la base de mil doscientos cincuenta colones, remataré la finca número treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo mil ciento treinta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, asiento uno, que es solar de quinientos cincuenta y nueve metros, once decímetros cuadrados, sito en San Nicolás, distrito quinto, cantón Central de Cartago. Lindante con estas propiedades: Norte, lote de Francisca y Cirila Rivera; Sur, calle en medio, con un frente a ella de veintinueve metros, treinta y seis centímetros, Ramón Masís; Este, lote de Ricardo Masís; y Oeste, calle en medio, con un frente a ella de dieciocho metros, treinta y nueve centímetros, Vidal Ruiz; yendo incluida en el remate la casa allí ubicada, que no consta en el Registro. Se remata por acuerdo de interesados, en la mortuoria de quien fué *Rafael Alvarado* único apellido, o *Alvarado Alvarado*, por ley *Alvarado Masís*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Nicolás, representada por su albacea provisional *Rafael Angel Gutiérrez Alvarado*, mayor, soltero, agricultor, del citado vecindario, libre de gravámenes.—Juzgado Civil, Cartago, 20 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—C 35.55.—Nº 4365.

3 v. 2.

A las quince horas del cinco de enero entrante, remataré en la puerta exterior de las oficinas Judiciales de esta ciudad, un camión de carga, con placas Nº 4552, en mal estado, marca Ford. Se remata en ejecución de *Matilde Guzmán Guzmán*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, contra *Bernabé Chacón Leitón*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Llano Grande, con la base de ochocientos colones.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 15.00.—Nº 4364.

3 v. 2.

A las catorce horas del dieciséis de febrero entrante, en la puerta exterior de esta Alcaldía, por comisión del señor Juez Civil de Alajuela, con la base de mil seiscientos cincuenta colones, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, un derecho a la tercera parte de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, folio trescientos catorce, tomo novecientos siete, número cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres, asiento uno, que es terreno de pastos, sito en Mercedes, distrito tercero, cantón quinto de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de la Municipalidad de Atenas; Sur, de María Arias; Este, lote de Gregorio Artavia; y Oeste, resto de la finca general de Reyes o José Reyes Artavia Alvarado. Mide: tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, pertenece a *Patrocinio Artavia Arias*, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Mercedes de este cantón, y se remata por estar así ordenado en el respectivo juicio mortuorio del indicado *Patrocinio*. El que quiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 17 de diciembre de 1949.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Secretario.—C 26.10.—Nº 4375.

3 v. 1.

A las trece horas del doce del entrante enero, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo trescientos treinta y cinco, folios cuatrocientos cincuenta y nueve y cuatrocientos sesenta, número diecisiete mil seiscientos

cuarenta y ocho, asientos doce y trece, que es casa con el solar en que está ubicada, situado en centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, línea férrea en medio, sucesión de Nicasio Espeleta; Sur y Este, Julio Ferreto; y Oeste, Francisco Bonilla. Mide la casa, nueve metros, seiscientos catorce milímetros de frente por cuatro metros de fondo; el solar mide el mismo frente de la casa por veintitrés metros de fondo. En la finca descrita tienen Ovidio, Ligia, Ciro y Eliecer todos Campos Araya, un derecho de trescientos colones, proporcional a mil trescientos colones, y el Licenciado Víctor Trejos Castro un derecho de cien colones, proporcional a mil trescientos colones. El condueño Ovidio falleció y está representado por su albacea Omar Campos Araya. Los condueños *Ligia, Ciro y Eliecer* son menores y están representados por *Anibal Araya Morales*. Se remata la finca por haberse ordenado en juicio ordinario de división material seguido por el Licenciado *Víctor Trejos Castro*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra los citados *Ovidio, Ligia, Ciro y Eliecer Campos Araya*. Servirá de base la suma de mil trescientos colones.—Juzgado Civil, Heredia, 19 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Sam. Balmaceda Z., Prosrío.—C 37.80.—Nº 4394.

3 v. 1.

A las catorce horas (2 p. m.) del doce de enero próximo entrante, sacaré a remate libre de gravámenes, en la puerta exterior de este Juzgado, y con la base de dos mil trescientos cincuenta colones, los siguientes muebles: un aparador grande, con espejo 40 x 10, seis sillas con asiento y respaldar tapizados, con resortes, una mesa de comedor moderna, un ropero de dos cuerpos de 130, con dos sillas de dormitorio, tapizados con damasco verde, dos mesas de noche, un tocador con espejo de 36 de diámetro, una banqueta tapizada, una cama para matrimonio y una colchoneta. Se rematan por haberse dispuesto así en juicio ejecutivo prendario promovido por *Moisés Ber Ridelman Oberman*, industrial, contra *Augusto José Amador Rodríguez*, telegrafista; ambos mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 20.70.—Nº 4388.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Ramón Ulate González, mayor, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de Tilarán, solicita información posesoria, a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno de repastos, caña, agricultura y montaña, con una casa de habitación en él ubicada, situado en Río Negro, distrito de Florencia, segundo del cantón de San Carlos, décimo de la provincia de Alajuela, constante de noventa y cuatro hectáreas, tres mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, camino de Tilarán a La Fortuna en medio, con un frente de mil ochocientos sesenta y seis metros, cuarenta centímetros, propiedades de Hugo Chacón Araya y Roberto Saborío; Sur, de Ezequiel Campos Cambrero, Ramón Ulate González e Ignacio López Solano; Este, de Tranquilino Artavia Vargas; y Oeste, Ramón Ulate González, Ezequiel Campos Barquero, y camino antes citado en medio, con un frente de doscientos cuarenta y siete metros, treinta y nueve centímetros, Demetria Cabezas Alfaro. Lo hubo por compra a Víctor Julio Morales Rodríguez, quien lo poseyó sucesivamente con sus anteriores dueños, por más de diez años, en forma pública, pacífica y continua. Está libre de gravámenes, no tiene título inscrito ni inscribible y su valor se estima en mil setecientos cincuenta colones. Se concede un término de treinta días, que se contará a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 3 de diciembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 39.75.—Nº 4333.

3 v. 2.

Rafaela Zúñiga Figueroa, por ley, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de San Nicolás de Cartago, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: solar y casa, sitios en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que mide el solar quinientos dieciocho metros cuadrados y la casa, cuarenta metros cuadrados, sea cinco metros de frente por ocho de fondo, el solar tiene un frente a la calle pública de veintiséis metros, veinticinco centímetros. Linda esta propiedad con los siguientes: al Norte, en parte propiedad de Socorro Figueroa Aguilar y en parte de Celia Ortega Rodríguez; al

Este, en parte Celia Ortega Rodríguez y en parte Tobías Sanabria Rodríguez; al Sur, con calle en medio, de María Aguilar Leandro; y al Oeste, con propiedad de Socorro Figueroa Aguilar. Adquirió la finca por compra a Cástulo Zúñiga Figueroa, desde hace más de treinta años y la ha poseído quieta, pública y continuadamente, vale quinientos colones y no tiene gravámenes. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 15 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 32.00.—Nº 4332.

3 v. 2.

Carlos Segnini Lupi, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de repastos y potrero, con una casa de madera en él ubicada, situado en San Juan, distrito tercero del cantón de Abangares, sétimo de la provincia de Guanacaste. Mide: doscientas cuatro hectáreas, mil setecientos setenta y nueve metros, dos decímetros cuadrados, de las cuales, veintidós hectáreas son de potrero y el resto de repastos. Linda: Norte, con Efraim Fernández Salas y camino en medio, al que mide mil setecientos diez metros, setenta y dos centímetros, con el titular; Sur, con Azucena Lamas Jaén y parte río Cañamazo en medio, con José Guerrero Guerrero; Este, con José María Alpizar Alpizar y José Guerrero Guerrero; y Oeste, parte quebrada El Guaitilar en medio, con José Barrantes Alfaro y sin quebrada, con Luis Rodríguez Castro, Víctor Zabalzo Navarro y el titular. Lo hubo por compra hace más de doce años de Secundino Barrantes Guerrero, desde entonces lo ha poseído en forma pública y pacífica y pastan en él ciento cincuenta cabezas de ganado, compradas unas a diversas personas y otras criollas; está libre de cargas reales. Vale dos mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 16 de diciembre de 1949.—Edgar Marín T. T. Vega W., Srio.—C 35.90.—Nº 4320.

3 v. 2.

Adela Martínez Calero, mayor, casada, de ocupaciones domésticas en la agricultura y vecina de Guayabo de Guatuso, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un lote de terreno de potreros, agricultura, banano, cacao y parte de montaña y otra dedicada a la cría y engorde de ganado, con una casa de habitación, situado en Guayabo de San Rafael de Guatuso, distrito octavo, San Jerónimo, cantón tercero, Grecia, de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, Absalón Cruz Álvarez; Sur, Eloisa Macré Pittier; Este, reserva fluvial del río Frío; y Oeste, río Samen en medio, Santiago Vargas Lacayo y sin río, Absalón Cruz Álvarez, con una medida aproximada de cincuenta hectáreas. Está libre de gravámenes y lo adquirió por compra a los señores José León Cruz Robles, Aniceto Gutiérrez Álvarez, Narciso Cruz Álvarez y Fermín Cruz Cruz. Lo estima en la suma de dos mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho dentro de dicho término.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de diciembre de 1949.—Alej. Caballero G.—Antonio Jiménez A., Srio.—C 27.60.—Nº 4313.

3 v. 1.

Eloisa Macré Pittier, mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Guatuso, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, dos lote de terreno, sitios en San Rafael de Guatuso, distrito octavo, San Jerónimo, cantón tercero, Grecia, provincia de Alajuela y que se describen así: Lote primero: terreno cultivado de cacao, banano y potreros, con una casa en él ubicada de techo pajizo. Lindante: Norte, Francisca Araica Araica, Santiago Vargas Lacayo, con río Samen en medio y sin río Adela Martínez Calero; Sur, Vicente Vega Flores y en parte reserva fluvial del río Frío; Este, reserva fluvial del río Frío; y Oeste, baldíos y Francisca Araica Araica. Mide aproximadamente ciento sesenta hectáreas. Lote segundo: terreno cultivado de cacao, banano, potreros y repastos, con una casa techada parte de zinc y parte de paja. Lindante: Norte, reserva fluvial del río Frío y en parte Emilio Guillén Montiel; Sur, Erasmo Jirón Díaz y Pedro Mejía Cruz y en parte río de La Muerte en medio, Francisco Cruz Barrios; Este, Pedro Mejía Cruz; y Oeste, en parte reserva fluvial del río Frío y en parte río de La Muerte en medio, Francisco Cruz Barrios. Mide aproximadamente, ciento seis hectáreas. Los adquirió por compra a Gregorio Gar-

ela Cruz. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar contra dicha información, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 27 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—C 35.00.—Nº 4314.

3 v. 1.

Rosario Bravo Cruz, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de este cantón, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca, dividida en dos lotes, que se describen así: Lote primero: terreno de repastos, con un trapiche en el ubicado, situado en el distrito único del cantón de Cañas, sexto de la provincia de Guanacaste. Mide: ciento treinta y dos hectáreas, mil seiscientos noventa y cinco metros, once decímetros cuadrados. Linda: Norte, camino en medio, al que mide ochocientos ochenta y dos metros, sesenta y un decímetros, con Agustín Soto Moncada y Elías Lara Vargas; y sin camino, con Elías Lara Vargas; Sur, río Santa Rosa en medio, con el titular; Este, Moisés Bravo Cruz; y Oeste, camino en medio, al que mide mil trescientos setenta y nueve metros, con Elías Lara Vargas y con el segundo lote del titular. Lote segundo: terreno de repastos, situado como el anterior. Mide: ochenta y una hectáreas, cuatro mil novecientos noventa y cinco metros, ochenta y seis decímetros cuadrados. Linda: Norte, camino en medio, al que mide seiscientos setenta y cinco metros, con Isaías Jiménez, y sin camino, con Elías Lara Vargas; Sur, con el titular y Clara Elizondo Vallejos; Este, camino en medio, cuya medida ya se dió con el lote anterior del titular, y sin camino, Elías Lara Vargas; y Oeste, camino en medio, al que mide setecientos treinta y dos metros, Clara Elizondo Vallejos e Isaías Jiménez Hernández. Los hubo por compra de Ursula Calvo López; los ha poseído por más de veinte años y pastan en el lote primero, cien cabezas de ganado y en el segundo, sesenta, unas por compra a diversas personas y otras nacidas en la finca. Están libres de gravámenes. Valen ambos lotes mil colones. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., diciembre de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—C 40.90.—Nº 4299.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de **María Castro Monge**, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Escazú, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las catorce horas del dieciocho de enero del año próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de diciembre de 1949.—M. Mora Ant.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 4319.

3 v. 3.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de **José Sandino Delgado**, conocido también por **José Ezequiel Sandino Cordero**, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Bagaces, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del doce de enero próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 16 de diciembre de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—C 15.00.—Nº 4379.

3 v. 1.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de **Claudia Mora Fernández**, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del diecinueve de enero del año próximo, para que se manifiesten en cuanto al reclamo del Licenciado Miguel Antonio Montero, sobre el pago de alquileres de local.—Juzgado Tercero Civil, San José, 29 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—G. Aguilar, Srio.—C 15.00.—Nº 4386.

3 v. 1.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de **Mariana Gómez Cervantes**, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del doce de enero del año próximo, a fin de que conozcan de una solicitud que hace la albacea tendiente a que se la autoconsigne para hipotecar la finca inventariada.—Juzgado Tercero Civil, San José, 29 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4381.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de **Trinidad Calvo Solano**, quien fué mayor, casado en únicas nupcias, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 9 de octubre corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4367.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de **Julio Goyenaga Meléndez**, quien fué mayor, casado una vez, empleado público y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 211 de 21 del mes pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4368.

Por primera vez se cita y emplaza a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de **Cástulo Ramírez Rodríguez** y **Marcelina Granados Aguilar**, quienes fueron mayores, casados entre sí una vez, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de Cervantes, para que se presenten en este Despacho a hacer valer sus derechos en el término de tres meses a partir de la publicación de este edicto, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El señor Lorenzo Vives Buchaca aceptó el cargo de albacea provisional, a las nueve horas del 1º de noviembre de 1949.—Alcaldía de Alvarado, Pacayas, 12 de diciembre de 1949.—R. Peralta.—M. Solano, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4363.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora **Aquilina Jiménez Alfaro**, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Santa Bárbara, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea señor Eloy Salas Cantillano aceptó el cargo. Noviembre 23 de 1949, con la advertencia de que el primer edicto se publicó el 27 de noviembre dicho.—Juzgado Civil, Heredia, noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4358.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de **Paulina Garro Salazar** o **Garro** único apellido, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 21 de octubre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4380.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de **Marta Jiménez Luthmer**, quien fué mayor, divorciada de don Marciano Acosta Morales, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 209 de 18 de setiembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4374.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de **Robert Smith Smith**, quien fué mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Sixaola de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó el seis del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 16 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4376.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de **Adora Grossett Richard**, quien fué mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de Siquirres de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el seis del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 16 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4377.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de **Joaquina González Salazar**, quien fué mayor, viuda, de ocupaciones domésticas y ve-

cina de San Jerónimo de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4382.

Con tres meses de término y por tercera vez se cita y emplaza a todos los interesados en el juicio sucesorio de **Beliza Barbosa Díaz**, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Miguel de este cantón, para que se apersonen en dicho juicio, bajo los apercibimientos de ley. Se hace constar que el edicto anterior se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 265 de fecha 25 de noviembre de 1949.—Alcaldía de Desamparados, noviembre de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N 4385.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de **Estéfana López Méndez**, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de este cantón, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el dieciocho de setiembre del corriente año.—Juzgado Civil, San Ramón, 12 de diciembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4383.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de **Rubén Méndez López**, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Buena Vista de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El albacea provisional Sérvulo Vargas Masis, aceptó el cargo el 21 de noviembre de este año.—Juzgado Civil, San Ramón, 12 de diciembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4384.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora **Josefa Cartín Montoya**, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Juvenal Benavides Cartín aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 16 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4378.

Avisos

Para los efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hago saber: que los señores Rodrigo Castillo Sagot, (con cédula de identidad Nº 158993); Edwin Badilla Barrantes y Rafael Angel González Barrientos, mayor y casado el primero, de diecinueve años y solteros los otros dos, todos oficinistas y de este vecindario, aceptaron los cargos de Notificador, escribiente y portero-escribiente de este Juzgado, respectivamente, en calidad de interinos, hasta por veinte días a partir del doce de los corrientes, para lo cual fueron nombrados por la Corte en sesión celebrada el doce del presente mes y prestaron el juramento de ley hoy a las diez horas.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 15 de diciembre de 1949.—C. Saravia, Secretario.

2 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que en la sucesión de **Emilia Moya Giralt**, se encuentra el auto que dice: «Juzgado Primero Civil, San José, a las quince horas del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Publicados los edictos y transcurrido el término de emplazamiento sin oposiciones ni reclamos, se declara única y universal heredera de la causante Emilia Moya Giralt a la Junta de Educación de este cantón, sin perjuicio de tercero con mejor derecho. Publíquese esta declaratoria en forma de edictos por tres veces consecutivas en el «Boletín Judicial». (Artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles).—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Para los fines del Artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Demetrio Olivas Díaz, de treinta años de edad, jornalero, soltero, vecino de Parrita, nativo de Chontales de la República de Nicaragua, por fallo firme de este Despacho de las diez horas del veinticuatro de noviembre último, confirmado por el Su-

perior, señor Juez Penal de Puntarenas, en causa por lesiones en perjuicio de Carlos Rodríguez Panguagua, fué condenado a sufrir las accesorias de suspensión de empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por cualquiera de los Poderes del Estado o de las instituciones sometidas a la tutela del mismo y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Se le condena además, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Todo mientras dure la condena principal (seis meses de prisión que descontará en el Presidio de la Isla de San Lucas).—Alcaldía de Aguirre, Puerto Quepos, 15 de diciembre de 1949.—Adrián Suárez.—G. Cabezas G., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita a los ofendidos Alcides Mora Castro, de veintiséis años, casado, ex-empleado público y vecino que fué de San Cristóbal Norte de Desamparados; Juan Rojas Picado, mayor, casado, agricultor y vecino que fué de Palmal del cantón de El Guarco; Juan Calderón Moya, de cuarenta y ocho años, casado, agricultor, nativo de Orosi y vecino que fué de San Cristóbal Norte de Desamparados; Germán Sánchez Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino que fué de San Cristóbal Sur de Desamparados; José Angel Cordero Jiménez, mayor, casado, periodista y vecino que fué de San Cristóbal Sur de Desamparados; y Sacramento Blanco Muñoz, de veintidós años, soltero, bodeguero, nativo de San Rafael de Coronado y vecino que fué de Desamparados, par que se presenten en este Despacho a efecto de que se reconozca el Médico Forense, en sumaria que se instruye en este Juzgado, contra Juan Bautista Muñoz Mora, por el cuasidelito de homicidio y lesiones en los medios de transporte, en perjuicio de Ernesto Vargas Ortega y otros.—Juzgado Primero Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.

3 v. 3.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Daniel Wesley, de segundo apellido, domicilio actual y demás calidades ignorados, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que instruyo contra él y otros por los delitos de hurto y robo en cuadrilla, en daño de la «Sucursal de Zapatería Acuña Hermanos», de esta ciudad, Francisco León y Bird'e White de Buther, por su orden, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza si así procediere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra al dictarse sentencia y se seguirá la causa sin su intervención personal.—Alcaldía Segunda, Limón, 17 de diciembre de 1949. N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 2.

A la reo Angela Guerrero Ruiz, de quien se ignora el domicilio, se le hace saber: que en causa que se sigue en su contra por el delito de violación, cometido en daño de la menor María Emilce Saborío Salas, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Alajuela, a las dieciséis horas del veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve:... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas, se decreta contra Joaquin Cubero Guerrero y Angela Guerrero Ruiz, auto de prisión y enjuiciamiento por aparecer como coautores responsables del delito de violación, cometido en perjuicio de la menor María Emilce Saborío Salas. Ordénese la captura de la reo, y notifíquese este auto además, al Alcaide de Cárcel y a la Directora de la Cárcel de Mujeres en donde ingresará la Guerrero Ruiz, a la orden de esta autoridad.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.»—Por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del treinta de noviembre de este año, la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, confirmó el auto de prisión y enjuiciamiento. Con doce días de término se cita a la mencionada Angela Guerrero Ruiz para que comparezca ante este Juzgado, quedando notificada de que si no lo verifica, se le declarará rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza de haz cuando procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de esta reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de violación, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 16 de diciembre de 1949.—Carlos Urbina.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Mario Quesada Molina, cuyo paradero actual se desconoce, hago saber: que en causa que en esta Alcaldía se sigue contra él y

Agustín Jiménez Corrales, por el delito de hurto en perjuicio de Hilda Guardia Bolandi, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las ocho horas del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida contra Agustín Jiménez Corrales y Mario Quesada Molina, solteros, menores de edad, vecino de San Francisco de Guadalupe el primero, de este vecindario el segundo, sin oficio, vendedor de chances por su orden; para averiguar si cometieron el delito de hurto en perjuicio de Hilda Guardia Bolandi, de veintiún años, soltera, profesora de Ballet y vecina de esta ciudad; han intervenido como partes, además de los inculcados, su defensor de oficio, el Licenciado don Jesús Conejo Solís, mayor, casado, abogado y de este vecindario; el Representante del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultandos: 1º... 2º... 3º... Considerandos: I... a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... II... III... Por tanto: Razones expuestas, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 114 y 121 del Código Penal; 1º, 13, 29, 102, 421 y 675 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: Declarando a los menores Agustín Jiménez Corrales y José Francisco Quesada Molina, autores responsables del delito de hurto en perjuicio de Hilda Guardia Bolandi; por ser menores de diecisiete años, se les declara exentos de responsabilidad criminal y sujetos a las siguientes medidas de seguridad: a José Francisco Quesada Molina se le otorga libertad vigilada, hasta que cumpla diecisiete años, a cargo de una familia que el Patronato Nacional de la Infancia ha de designar dentro de los quince días siguientes a la firmeza de esta sentencia y en su defecto, a reclusión en el Reformatorio de Menores Varones hasta que cumpla diecisiete años; a Agustín Jiménez Corrales será recluído en el Reformatorio de Menores Varones hasta que cumpla diecisiete años. Sin especial condenatoria en costas. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes; notifíqueseles personalmente a los menores y adviértaseles el derecho que tienen de apelar. Si no fuere recurrida dentro del término legal, consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal de esta provincia. José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.»—Alcaldía Tercera Penal, San José, 15 de diciembre de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.

2 v. 2.

Al reo Oscar Torres Alvarez, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Gilma Pizarro Poveda, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas y cincuenta minutos del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa que prevé y sancionan los artículos 281 y 282, inciso 2º del Código Penal y habiendo motivo bastante para atribuirlo al procesado Torres Alvarez, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Oscar Torres Alvarez por el delito de estafa cometido en perjuicio de Gilma Pizarro Poveda y como autor responsable. Tan pronto quede firme esta resolución, expídase orden de captura contra el reo. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado y póngase en conocimiento del señor Alcaide de Cárcel.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas y media del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo el reo Oscar Torres Alvarez ausente, con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento dictado en su contra, en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial». Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado Victoriano García González, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en daño de Rosendo Vargas Fuentes, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa, el cual está sancionado por el artículo 281 del Código Penal, siendo corporal la

pena imponible y habiendo motivo suficiente para atribuirlo al procesado Victoriano García González, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Victoriano García González como autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Rosendo Vargas Fuentes. Tan pronto quede firme esta resolución, expídase orden de captura contra el reo. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado y póngase en conocimiento del señor Alcaide de Cárcel.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez y media horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la razón que antecede, notifíquesele al indiciado Victoriano García González el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente, y por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado Luis Calvo Vargas, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto cometido en daño de Ramón Ortiz Aguilar, se encuentran los autos que dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días. Téngase al indiciado como defendido por sí mismo. Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez y media horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la razón anterior, notifíquesele el auto de las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre recién pasado, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado Jorge Solís Guillén, se le hace saber: que en el proceso que se le sigue por el delito de encubrimiento en perjuicio del Régimen de Justicia, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia de la Dirección General de Detectives contra... Jorge Solís Guillén, de treinta y ocho años de edad, soltero, sastrero, nativo de Santa Ana y vecino de esta ciudad y... y los tres últimos por el delito de encubrimiento en perjuicio del Régimen de Justicia. Han intervenido además como partes, los Licenciados Moisés Guido Matamoros y José Joaquín Quesada Vargas, mayores, casados, abogados y de este vecindario, como defensores de los reos y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se sobresee definitivamente a favor de los indiciados... y Jorge Solís Guillén, por el delito de encubrimiento en perjuicio del Régimen de Justicia. Si esta resolución no fuere apelada en tiempo, transcribese en lo conducente al Superior y póngase en conocimiento del Alcaide de Cárcel. Consúltese el sobreseimiento dictado con el señor Juez Primero Penal.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele al reo Jorge Solís Guillén el auto de sobreseimiento definitivo dictado a su favor en lo conducente, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Guillermo Murillo Galindo, cuyas demás calidades se ignoran, pero quien últimamente fué vecino de Golfito, habiendo trabajado en la Compañía Bananera, para que dentro de dicho término se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de falsificación en perjuicio de Rafael Angel Arguedas Saborío, apercibido de que si no lo hiciera así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de diciembre de 1949.—Armando Balma Montenegro.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.